

**RESOLUCIÓN No. - - - 594**

( 30 DIC 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN  
572 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículos 39, 64, 346, 347, 349, 365 y 384, del Acuerdo 015 de 2021 actual estatuto de rentas del Municipio y en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002, artículo 579 del Estatuto Tributario Nacional y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 347 del Acuerdo 015 de 2021, *“Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”* dispone: *“La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de hacienda Municipal. Así mismo el gobierno municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin.”*

Que el artículo 346 ibidem señala que *“Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria municipal. (...)”*

Que a su vez el artículo 365 del actual Estatuto de Rentas del municipio de Ibagué, respecto al sistema de Retención en la Fuente a título de Industria y Comercio – RETEICA, contempla un período fiscal de las retenciones en la fuente de manera bimestral, situación que lleva a reglamentar las fechas de presentación de las mismas, conforme al artículo 347 del multicitado acuerdo.

Que el párrafo del artículo 87 del Acuerdo 0015 de 2021, establece *“Las entidades obligadas a hacer retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaria de Hacienda”*.

Que conforme al párrafo 5° del artículo 96 de la precitada normatividad, el día de la presentación y pago de la declaración de retención deberá realizarse en día hábil. En palabras de la regulación se expresa *“Cuando la fecha de vencimiento sea un día inhábil la obligación de presentar la respectiva declaración de retención y consignarla se deberá hacer el día hábil siguiente al vencimiento”*.

Que el artículo 98 del Acuerdo 0015 de 2021, impone el deber de *“(...) presentar y pagar hasta el día 15 de cada mes la declaración de las retenciones realizadas el mes*

**RESOLUCIÓN No. 2 - - 594**  
( 30 DIC 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 572 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024”**

*inmediatamente anterior conforme a las disposiciones de este estatuto utilizando los formularios y/o canales habilitados por la secretaria de Hacienda del municipio”.*

Que una vez revisada la resolución 572 del 10 de diciembre de 2024, se identificó un error en el cálculo de las fechas plasmadas en el artículo 5°. Por tanto, es deber de Secretaría de Hacienda proceder a corregir este yerro para la correcta administración de los tributos municipales.

Que por las consideraciones anteriores la Secretaría de Hacienda Municipal,

**RESUELVE**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN 572 DE 2024, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO –  
RETEICA**

**ARTÍCULO 5: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA.** Las personas que sean consideradas agentes de retención conforme a lo estipulado en el artículo 84 del acuerdo 015 de 2021, estarán obligadas a practicar retención en la fuente a título de industria y comercio, por lo cual deberán presentar dentro de los quince (15) días siguientes al bimestre causado así:

<b>BIMESTRE</b>	<b>MESES</b>	<b>FECHA LIMITE</b>
<b>Primer Bimestre</b>	Enero – Febrero	Marzo 17 de 2025
<b>Segundo Bimestre</b>	Marzo – Abril	Mayo 15 de 2025
<b>Tercer Bimestre</b>	Mayo – Junio	Julio 15 de 2025
<b>Cuarto Bimestre</b>	Julio – Agosto	Septiembre 15 de 2025
<b>Quinto Bimestre</b>	Septiembre – Octubre	Noviembre 18 de 2025
<b>Sexto Bimestre</b>	Noviembre – Diciembre	Enero 15 de 2026

**RESOLUCIÓN No.**      2 - - 5 y 4  
( 30 DIC 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN  
572 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024”**

La presentación de la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio - RETEICA que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

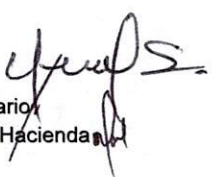
La Declaración de Reteica se debe diligenciar a través del portal de la Alcaldía [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co). / Trámites y servicios en línea/liquidación impuesto Reteica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Manténgase incólumes el demás artículo de las Resolución 572 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en la página web del Municipio de Ibagué.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL MARIA GOMEZ**  
Secretario de Hacienda Municipal

Aprobó. Jenny Milena González Cruz. Directora de Rentas.   
Revisó. Carlos Eduardo Casabianca - Profesional Universitario  
Proyectó. Hernan Cuellar Muñoz. Contratista Secretaria de Hacienda



1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921

1920-1921